



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA "TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA".

I CONCEPTO

Artículo 1º. -

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley número 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.f) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la **"tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública"**, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

aprovechamientos si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Asimismo, están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

II OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º. -

1. Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los

III CUANTIA

Artículo 3º. -

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en la siguiente tarifa:

CONCEPTO	EUROS
a) Derechos de expediente	4,51
b) Apertura de zanjas o calicatas, de hasta un metro de ancho, por cada metro lineal o fracción:	
✓ De aceras pavimentadas	6,01
✓ De aceras no pavimentadas	3,01
✓ De calzadas de las calles pavimentadas	9,02
✓ De calzadas de las calles no pavimentadas	4,51
c) Aprovechamientos, en general, por cada metro cuadrado o fracción:	
✓ De aceras pavimentadas	6,01
✓ De aceras no pavimentadas	3,01
✓ De calzadas de las calles pavimentadas	9,02
✓ De calzadas de las calles no pavimentadas	4,51

IV NORMAS DE GESTION

Artículo 4º. -

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 de la Ley 39188, de 28 de diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.
2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.
3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.
4. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.
5. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.
6. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.), podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal, con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.
7. Cuando se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud acreditará haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.
8. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento, o cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultara preciso utilizar.
9. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.
10. La Sección Técnico Municipal correspondiente, comunicará a la Oficina de Gestión Tributaria el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se



liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

V OBLIGACION DE PAGO

Artículo 5º. -

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.
2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento.

VI DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.